

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 4 de febrero de 2004, de distribución de la competencia sancionadora establecida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en los distintos Organos de la Consejería.*

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, regula las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisando el concepto de animal de compañía y estableciendo las medidas sanitarias, obligaciones y prohibiciones que deben observar los poseedores de los mismos, así como el régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos a lo dispuesto en dicha Ley.

Su Título V contempla el régimen de infracciones y sanciones, estableciendo en su artículo 44 el procedimiento y la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora. A tal efecto dispone el citado artículo, en su apartado 1. que para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ley, será de aplicación el procedimiento que reglamentariamente se establezca; y en el 2 que serán competentes para imponer las sanciones previstas en la Ley, que afecten a los animales de compañía, la Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves, sin especificar a qué órganos administrativos dentro de la misma les corresponde expresamente dicha competencia y los Ayuntamientos para la imposición de sanciones leves. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley, resulta imprescindible establecer los órganos administrativos de la Consejería de Gobernación, a los que corresponde ejercer la competencia sancionadora para el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Competencia sancionadora de la Consejería de Gobernación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

La Consejería de Gobernación será competente para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía, previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2. b) de la misma.

La distribución de dicha competencia entre los distintos órganos de la Consejería de Gobernación, hasta tanto se dicten las normas de desarrollo reglamentario previstas en la citada Ley 11/2003, de 24 de noviembre, será la establecida en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 2. Distribución de la competencia sancionadora en los distintos órganos de la Consejería de Gobernación.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora municipal, será competente para iniciar el procedimiento sancionador, independientemente de la sanción que pudiera llegar a imponerse, el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se localicen los hechos.

No obstante lo anterior cuando la gravedad de los hechos o el ámbito de actuación así lo requieran, podrá acordar la iniciación del procedimiento el titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores los siguientes órganos:

a) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas para imponer sanciones muy graves.

b) El titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para imponer sanciones graves en su respectivo ámbito territorial.

Disposición transitoria única. Procedimiento sancionador.

Hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, en el que se establezca el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 44 de la misma, la potestad sancionadora contemplada en la citada Ley se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final primera. Instrucciones de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2004

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 6 de febrero de 2004, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2003 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003.*

Determinada por Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2003, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003,

**D I S P O N G O**

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería, una subvención por importe de 1.196.026,77 euros, con cargo a

la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.76300.81A.2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003 que se indican en el anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 598.013,39 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2003.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Septimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 6 de febrero de 2004

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

## ANEXO

| Entidad              | INEM       | MATERIALES | JUNTA ANDALUCIA | DIPUTACIÓN | MUNICIPIOS |
|----------------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|
| ABLA                 | 58.688,00  | 31.475,20  | 23.606,40       | 7.868,80   | 0,00       |
| ABRUCENA             | 104.887,90 | 41.955,16  | 31.466,37       | 10.488,79  | 0,00       |
| ALBANCHEZ            | 17.317,55  | 8.471,71   | 6.353,78        | 2.117,93   | 0,00       |
| ALBOLODUY            | 76.823,00  | 30.729,20  | 23.046,90       | 7.682,30   | 0,00       |
| ALBOX                | 201.230,00 | 80.492,00  | 60.369,01       | 20.122,99  | 0,00       |
| ALCONTAR             | 31.529,00  | 12.611,60  | 9.458,70        | 3.152,90   | 0,00       |
| ALCUDIA DE MONTEAGUD | 21.391,90  | 8.985,98   | 6.739,49        | 2.246,49   | 0,00       |
| ALHAMA DE ALMERIA    | 50.768,00  | 20.307,20  | 15.230,40       | 5.076,80   | 0,00       |
| ALICUN               | 28.672,00  | 11.468,80  | 8.601,60        | 2.867,20   | 0,00       |
| ALMERIA              | 43.684,00  | 17.473,60  | 13.105,20       | 4.368,40   | 0,00       |
| ALMOCITA             | 36.558,00  | 14.623,20  | 10.967,40       | 3.655,80   | 0,00       |
| ALSODUX              | 17.976,00  | 7.190,40   | 5.392,81        | 1.797,59   | 0,00       |
| ARBOLEAS             | 62.576,00  | 25.030,40  | 18.772,80       | 6.257,60   | 0,00       |
| ARMUÑA DE ALMANZORA  | 41.655,00  | 16.662,00  | 12.496,51       | 4.165,49   | 0,00       |
| BAYARCAL             | 48.535,00  | 19.414,00  | 14.560,50       | 4.853,50   | 0,00       |
| BAYARQUE             | 32.905,00  | 13.162,00  | 9.871,50        | 3.290,50   | 0,00       |
| BEDAR                | 16.061,00  | 6.424,40   | 4.818,30        | 1.606,10   | 0,00       |
| BENAHADUX            | 30.820,00  | 12.328,00  | 9.246,00        | 3.082,00   | 0,00       |
| BENIZALON            | 30.696,03  | 15.170,40  | 11.377,80       | 3.792,60   | 0,00       |
| CANJAYAR             | 159.858,00 | 63.943,20  | 47.957,40       | 15.985,80  | 0,00       |
| CANTORIA             | 48.061,00  | 19.224,40  | 14.418,30       | 4.806,10   | 0,00       |
| CHERCOS              | 26.169,00  | 10.467,60  | 7.850,71        | 2.616,89   | 0,00       |
| CHIRIVEL             | 115.814,00 | 46.325,60  | 34.744,20       | 11.581,40  | 0,00       |
| COBDAR               | 20.364,00  | 8.145,60   | 6.109,21        | 2.036,39   | 0,00       |
| CUEVAS DEL ALMANZORA | 161.822,00 | 64.728,80  | 48.546,61       | 16.182,19  | 0,00       |
| ENIX                 | 25.771,00  | 10.308,40  | 7.731,30        | 2.577,10   | 0,00       |
| FELIX                | 25.495,00  | 10.198,00  | 7.648,50        | 2.549,50   | 0,00       |

## ANEXO

| Entidad                 | INEM       | MATERIALES | JUNTA ANDALUCIA | DIPUTACIÓN | MUNICIPIOS |
|-------------------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|
| FINES                   | 15.155,08  | 7.696,82   | 5.772,62        | 1.924,20   | 0,00       |
| FONDON                  | 35.595,59  | 14.238,24  | 10.678,68       | 3.559,56   | 0,00       |
| FUENTE VICTORIA         | 15.255,41  | 6.102,16   | 4.576,62        | 1.525,54   | 0,00       |
| GADOR                   | 47.983,38  | 19.193,35  | 14.395,01       | 4.798,34   | 0,00       |
| GALLARDOS, LOS          | 60.247,00  | 24.098,80  | 18.074,10       | 6.024,70   | 0,00       |
| GERGAL                  | 20.000,00  | 11.115,14  | 8.336,36        | 2.778,78   | 0,00       |
| HUECIJA                 | 35.109,00  | 14.043,60  | 10.532,70       | 3.510,90   | 0,00       |
| HUERCAL DE ALMERIA      | 36.470,00  | 14.588,00  | 10.941,00       | 3.647,00   | 0,00       |
| HUERCAL-OVERA           | 308.166,00 | 123.266,40 | 92.449,80       | 30.816,60  | 0,00       |
| ILLAR                   | 47.050,00  | 18.820,00  | 14.115,00       | 4.705,00   | 0,00       |
| INSTINCION              | 40.306,00  | 16.122,40  | 12.091,80       | 4.030,60   | 0,00       |
| LAROYA                  | 15.084,34  | 6.033,73   | 4.525,30        | 1.508,43   | 0,00       |
| LAUJAR DE ANDARAX       | 63.121,00  | 25.248,40  | 18.936,30       | 6.312,10   | 0,00       |
| LUBRIN                  | 72.851,00  | 29.140,40  | 21.855,30       | 7.285,10   | 0,00       |
| LUCAINENA DE LAS TORRES | 46.447,52  | 20.008,95  | 15.006,71       | 5.002,24   | 0,00       |
| MACAEL                  | 9.988,41   | 3.995,36   | 2.996,52        | 998,84     | 0,00       |
| MARIA                   | 104.857,00 | 41.942,80  | 31.457,10       | 10.485,70  | 0,00       |
| NACIMIENTO              | 24.078,08  | 13.281,22  | 9.960,92        | 3.320,30   | 0,00       |
| OLULA DE CASTRO         | 32.948,00  | 13.179,20  | 9.884,41        | 3.294,79   | 0,00       |
| ORIA                    | 135.697,00 | 54.278,80  | 40.709,10       | 13.569,70  | 0,00       |
| PADULES                 | 9.600,00   | 3.840,00   | 2.880,00        | 960,00     | 0,00       |
| PARTALOA                | 61.067,00  | 24.426,80  | 18.320,10       | 6.106,70   | 0,00       |
| PATERNA DEL RIO         | 39.256,00  | 15.702,40  | 11.776,80       | 3.925,60   | 0,00       |
| RAGOL                   | 62.318,00  | 24.927,20  | 18.695,40       | 6.231,80   | 0,00       |
| RIOJA                   | 42.146,00  | 16.858,40  | 12.643,80       | 4.214,60   | 0,00       |
| SANTA CRUZ DE MARCHENA  | 20.105,88  | 8.042,35   | 6.031,76        | 2.010,59   | 0,00       |
| SORBAS                  | 60.258,52  | 27.248,86  | 20.436,65       | 6.812,21   | 0,00       |

## ANEXO

| Entidad                        | INEM                | MATERIALES          | JUNTA ANDALUCIA     | DIPUTACIÓN        | MUNICIPIOS  |
|--------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| TABERNAS                       | 171.346,84          | 75.656,17           | 56.742,13           | 18.914,04         | 0,00        |
| TABERNO                        | 15.484,00           | 6.193,60            | 4.645,20            | 1.548,40          | 0,00        |
| TERQUE                         | 51.750,00           | 20.700,00           | 15.525,00           | 5.175,00          | 0,00        |
| TIJOLA                         | 138.285,00          | 55.314,00           | 41.485,50           | 13.828,50         | 0,00        |
| TRES VILLAS, LAS               | 12.768,10           | 5.107,24            | 3.830,43            | 1.276,81          | 0,00        |
| TURRE                          | 44.565,00           | 17.826,00           | 13.369,50           | 4.456,50          | 0,00        |
| TURRILLAS                      | 49.498,00           | 19.799,20           | 14.849,40           | 4.949,80          | 0,00        |
| ULEILA DEL CAMPO               | 55.924,88           | 22.369,95           | 16.777,47           | 5.592,48          | 0,00        |
| VELEFIQUE                      | 23.436,00           | 9.374,40            | 7.030,80            | 2.343,60          | 0,00        |
| VELEZ-BLANCO                   | 79.056,00           | 31.622,40           | 23.716,81           | 7.905,59          | 0,00        |
| VELEZ-RUBIO                    | 156.306,00          | 62.522,40           | 46.891,81           | 15.630,59         | 0,00        |
| VIATOR                         | 14.824,52           | 5.929,81            | 4.447,36            | 1.482,45          | 0,00        |
| ZURGENA                        | 93.826,00           | 37.530,40           | 28.147,80           | 9.382,60          | 0,00        |
| <b>Total provincia ALMERIA</b> | <b>3.904.358,93</b> | <b>1.594.702,20</b> | <b>1.196.026,77</b> | <b>398.675,43</b> | <b>0,00</b> |

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Zona Oriental de la provincia de Málaga.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

La Excmo. Diputación Provincial de Málaga, ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos reguladores del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Zona Oriental de la provincia de Málaga, siendo objeto de aprobación por las Entidades consorciadas: la Diputación Provincial de Málaga y los Ayuntamientos de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, El Borge, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Viñuela.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

## RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para

el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Zona Oriental de la provincia de Málaga, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

## ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ZONA ORIENTAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

## TÍTULO I

## CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

## CAPÍTULO I

Artículo Uno. Constitución del Consorcio.

1. La Excmo. Diputación Provincial de Málaga, los Ayuntamientos de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo,